

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

D. Juan Santana Uriarte, con D.N.I. núm. 14302642-T, en su condición de Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Los Verdes en el Ayuntamiento de Majadahonda, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza Mayor nº 3, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que con fecha 27-02-2013 se aprobó, con carácter inicial, por el Pleno del Ayuntamiento de Majadahonda el Reglamento del Servicio Municipal de Residencia de Mayores y Centro de Día.

Que este Grupo Municipal considera que dicho Reglamento presenta importantes deficiencias que deben subsanarse antes de proceder a su aprobación definitiva, por lo que viene a plantear las siguientes

ALEGACIONES

1ª.- Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 1.- Objeto del servicio

Añadir al final del texto: "El servicio dispensará atención sanitaria y social, con funciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y control y vigilancia de patologías con deterioro en las capacidades de los afectados."

Añadir un nuevo párrafo: "Este Reglamento establece los principios de actuación y las normas de organización que deben prevalecer en el funcionamiento de la Residencia y Centro de Día, asegurando la adecuada prestación de los servicios bajo unos parámetros de calidad previamente definidos y referidos tanto a los aspectos materiales y funcionales, como relativos a la formación o especialización del personal y a los procesos para la prestación de estos servicios."

El texto actual es muy escaso en la descripción del objeto del mismo.

2ª.- Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 3.- Potestades

Añadir: "El servicio se regirá por la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la Prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.". Con ello se amplían y concretan las potestades de la entidad local más allá de las funciones simplemente de inspección y sanción.



izquierda unida-los verdes

3ª.- Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 4.- Adscripción orgánica y funcional de la Concejalía de Bienestar, Salud y Familia

Con el fin de clarificar cuales son las funciones y responsabilidades de la Concejalía de Bienestar, Salud y Familia, se propone añadir: "que será responsable de su correcto funcionamiento y gestión ante los usuarios y sus familias."

4ª.- Capítulo II. Artículo 5. Gestión del servicio.

Eliminar el artículo 5.

En este artículo se indica que "El servicio se gestionará de manera indirecta (...)". Tal y como se desprende de la exposición de motivos, se trata de regular sólo el Servicio de Residencia de Mayores y Centro de Día, no su régimen jurídico o de gestión. Los derechos y obligaciones de los usuarios deben ser independientes del modelo de gestión que se establezca.

Se propone suprimir lo relativo a la regulación de la gestión del servicio. En coherencia con lo anterior, habría que suprimir las expresiones "contratista, adjudicatario, etc." que aparecen en todo el reglamento.

5ª.- Capítulo II. Artículo 6. Lugar de desarrollo

Incluir un punto con las zonas exteriores que no vienen detalladas: "Zonas exteriores: entrada y aparcamiento, patio interior y jardín exterior."

6ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia.

Este punto describe a la Residencia de Mayores como "el equipamiento destinado al alojamiento y atención (...)". Entendemos que el equipamiento no puede ser lo único que se entienda por Residencia de Mayores. Y proponemos que se añada después de equipamiento "y los servicios".

7ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia.

En el texto se indica "El Servicio de Residencia tiene capacidad para atender a un máximo de 130 residentes. Al menos el 70% de esa capacidad será para personas dependientes con necesidades de atención para las actividades de la vida diaria".

Se propone sustituir "será" por "estará preparada".

Indicar en el Reglamento que un 70% de las plazas sólo pueden ser ocupadas por personas dependientes es limitar el acceso a unas plazas que desconocemos por quien van a ser demandadas. Otra cosa es que se quisiera priorizar a residentes dependientes. Pero el texto actual tampoco lo especifica y podría dar a entender que ante la falta de demanda de personas con dependencia, las plazas no podrían ser ocupadas.



izquierda unida-los verdes

8ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 1.

Se propone eliminar la alusión al vestuario, puesto que ningún servicio de residencia facilita vestuario personal. Más adelante, en su propio apartado se aclara que no es así y que lo aportará el usuario.

9ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 1. Manutención.

Cuando se habla de cómo han de ser los menús no se alude a su calidad ni a sus características (dureza, fritos, purés perfectamente triturados, etc.) Se propone añadir a la redacción: "Se atenderá a que los alimentos sean los adecuados para las características de la edad de los residentes; que estén bien elaborados y que reúnan la calidad máxima exigida." Asimismo, se propone cambiar la antelación mínima con la que se publicarán los menús de "24 horas" por "una semana" y añadir: "Se informará de los mismos a los Servicios Sociales del Ayuntamiento con una periodicidad no mayor de un mes."

10ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 1. Vestuario de uso personal.

Respecto al cambio de ropa de los usuarios, dice que la interior se efectuará diariamente o con mayor frecuencia pero también se dice "Respecto a las restantes prendas se observará la periodicidad necesaria".

Nuestro Grupo entiende que para una correcta higiene, después del aseo los residentes deben utilizar ropa limpia a diario. Se propone eliminar esa última frase y también la alusión a que la ropa deba ser interior, quedando la redacción del texto: "El cambio de ropa de los usuarios se efectuará diariamente o, si fuera preciso, con mayor frecuencia."

Además, se propone añadir un párrafo que diga: "Se establecerá una periodicidad de reposición de la ropa limpia por parte del servicio de lavandería acorde con el tipo de prenda, de modo que la ropa interior se repondrá como máximo en 2 días y el resto de ropa en un máximo de 5 días."

11ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 2. Ropa de cama, mesa y aseo.

Se propone que la periodicidad del cambio de toallas, servilletas, manteles y demás lencería sea "diariamente" no "semanalmente", como se indica. Entendemos que dado que son personas mayores y con dificultades para realizar las actividades de la vida diaria, el plazo que se fija para el cambio de esta ropa es excesivo y no asegura una correcta higiene.

12ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 2. Cuidado personal.

El texto dice "Se garantizará el aseo personal diario de los residentes, prestándoles apoyo en el grado que sea necesario en cada caso". Se propone añadir cuáles son las



izquierda unida-los verdes

actividades que se desarrollarán durante el aseo: "ducha diaria, lavado de dientes, afeitado, peinado, etc."

13ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 2. Control y protección.

En el apartado donde explica que "se aprobará una Instrucción de Régimen Interior", no indica por quien. A nuestro entender, el Ayuntamiento debería mantener en todo momento el control sobre la residencia y su forma de funcionamiento. Se propone añadir "por el Ayuntamiento de Majadahonda".

14ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 2. Control y protección.

Añadir al final del primer punto: "Para ello -entre otras medidas- se establecerán zonas acotadas donde los residentes con riesgo de salida de la Residencia de forma indebida, puedan moverse libremente".

15ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 2. Control y protección.

En la redacción donde se indica que "se establecerán medidas de control y protección" añadir: "que serán autorizadas por el usuario o por sus familiares responsables".

Es la forma habitual de funcionamiento en las residencias, informar y solicitar dicha autorización. De no hacerlo, se podrían generar conflictos con las familias al no entender dicha decisión, puesto que, algunas veces no resulta agradable la utilización de estas medidas

16ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 3. Atención geriátrica y rehabilitadora.

Se propone añadir que en el expediente personal del usuario se adjuntará informe "psicológico" y que "se realizarán evaluaciones e informes de los residentes al menos cada seis meses". Entendemos que la atención debe ser global e incluir la psicológica y que deben fijarse unos tiempos máximos para el control y evaluación de los residentes.

17ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 3. Atención geriátrica y rehabilitadora.

Añadir un punto que indique que "Existirá un riguroso control del medicamento, asegurando la correcta medicación de los residentes. Además, los diferentes servicios asistenciales incluirán un registro y control automático de las solicitudes de atención por parte de los usuarios". Es necesario extremar el control y la atención al cuidado de los mayores para evitar cualquier posible error o accidente.



izquierda unida-los verdes

18ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 3. Atención geriátrica y rehabilitadora.

Es importante que en su Reglamento se fije la estructura organizativa de la Residencia y los recursos mínimos con los que debe contar el servicio para que puedan desarrollarse la atención y los programas que se plantean en el mismo. Se debería especificar el personal mínimo responsable de estas actuaciones; indicando categorías, formación o cualificación requeridas, así como su jornada laboral.

Se propone añadir: servicio médico a jornada completa. Atención de urgencias durante las 24 horas del día. Personal de enfermería las 24 horas. Animación sociocultural a jornada completa. Fisioterapia a jornada completa. Trabajador social a jornada completa. Terapia ocupacional a jornada completa. Psicología a jornada completa. Y auxiliares de geriatría durante las 24 horas del día.

19ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 4. Atención social.

Añadir un nuevo punto que diga "Todos los residentes participarán a diario en programas de actividades" e incluir para los residentes los mismos programas que se van a desarrollar con los usuarios del Centro de Día.

Los residentes pasan muchísimas horas vacías de contenido. Promover programas de actividades de ocio, culturales o terapéuticas en las que participen todos ellos (por grupos o en conjunto) mejora significativamente su calidad de vida. De no indicar en el Reglamento expresamente que se realizará así, facilita el riesgo de que una parte de los usuarios no participe en ninguna actividad o tratamiento y pase el día sentado en un sillón.

20ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 6. Otros servicios (peluquería, podología, funerarios).

Hasta ahora el servicio de podología resultaba gratuito para los residentes y entendemos que debería seguir siéndolo puesto que es un servicio de carácter sanitario. Se propone eliminar el punto referente al "servicio de podología" e incluirlo dentro de la atención geriátrica sin que este servicio suponga un sobrecoste para los mismos.

21ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 6. Otros servicios (peluquería, podología, funerarios).

Se propone añadir en el caso de fallecimiento que "se pondrá a disposición de la familia el servicio de túmulos y mortuorio". Dado que existen estas instalaciones en el edificio lo lógico es que se utilicen.

22ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.1. Servicio de la Residencia. Punto 7. Otros servicios.

Modificar el título y denominarlo como "Otros" o "Control de calidad".



izquierda unida-los verdes

La evaluación y los criterios de excelencia deben realizarse sobre el conjunto de los servicios que se prestan. Además, se propone añadir otro párrafo para evaluar el nivel de satisfacción.

Incluir: "La Residencia dispondrá de instrumentos de planificación de mejora, evaluándose periódicamente el nivel de satisfacción de residentes, familiares y trabajadores y adoptándose las medidas necesarias. Para ello, se establecerá un procedimiento de reclamaciones, quejas o sugerencias."

23ª.- Capítulo II. Artículo 7. Descripción y contenido de los servicios. 7.2. Servicio de Centro de Día. Punto 4. Atención en fines de semana.

Eliminar "contratista"

Sustituir "en el apartado a)" por "apartado 1" que es al que se refiere el texto.

24ª.- Capítulo II. Artículo 8 Régimen de funcionamiento. 8.1. Requisitos de acceso y 8.3. Beneficiarios de plaza pública.

Se propone eliminar ambos epígrafes.

En el reglamento de funcionamiento no es necesario indicar y limitar los requisitos de acceso a las plazas públicas, cuando deben plasmarse en la "Ordenanza reguladora de las bases para la adjudicación de plazas públicas". Además, incluir en este documento los requisitos entorpecería las posibles modificaciones de las citadas bases para ajustarse a la demanda.

En caso de no aceptarse la alegación anterior, sustituir los textos sobre el requisito de empadronamiento por: "Acreditar un empadronamiento en el municipio del adjudicatario o de un familiar hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de al menos **5 años** inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud para acceder a las plazas públicas de Residencia y de **2 años** para las plazas públicas de Centro de Día".

Por el mismo motivo que se exponía anteriormente, consideramos que el Reglamento no debe restringir el proceso de adjudicación de plazas, que debe ser independiente y, en caso de mantenerse estos puntos, limitarlo al mínimo.

25ª.- Capítulo II. Artículo 8 Régimen de funcionamiento. 8.2. Tipología de las plazas.

Eliminar la referencia al "adjudicatario"

Añadir el texto: "Como mínimo se destinarán 48 plazas públicas (10 de financiación total y 38 cofinanciadas) del Servicio de Residencia y 30 plazas públicas para el Centro de Día. Cada año se realizará una revisión de las necesidades y se ajustará el número de plazas públicas ofrecidas a la demanda existente. El Ayuntamiento establecerá las características de acceso tanto a las plazas públicas como a las privadas."



izquierda unida-los verdes

26ª.- Capítulo II. Artículo 8 Régimen de funcionamiento. 8.5. Criterios de valoración de concesión de plaza pública. Punto 2. Situación física y psíquica.

Eliminar el texto que dice "En el caso de matrimonio o pareja de hecho se sumarán las puntuaciones de ambos y se hallará la media aritmética". Con la actual redacción podría llegarse al absurdo y dejar sin plaza a una persona con absoluta dependencia porque su pareja no estuviera en las mismas condiciones.

Sin embargo, se podría añadir: "En el caso de solicitudes de ingreso de la pareja de un adjudicatario de plaza pública, el acceso tendrá carácter prioritario y se llevará a cabo, siempre que exista disponibilidad, en el mismo momento que su cónyuge o pareja de hecho o a la mayor brevedad posible."

27ª.- Capítulo II. Artículo 8 Régimen de funcionamiento. 8.5. Criterios de valoración de concesión de plaza pública. Punto 5. Empadronamiento

Eliminar la explicación de este punto que, en tal caso, ya se recoge en el artículo 8 y no en el 6 como aparece en el texto.

28ª.- Capítulo II. Artículo 8 Régimen de funcionamiento. 8.5. Criterios de valoración de concesión de plaza pública. Punto 6. Edad.

Eliminar el párrafo de "circunstancias excepcionales" de ese punto e incluirlo en un nuevo epígrafe "7. Otros" . Y añadir que estas circunstancias "se acreditarán mediante un informe del técnico responsable de los Servicios Sociales del Ayuntamiento".

29ª.- Capítulo II. Artículo 8 Régimen de funcionamiento. 8.6. Periodo de adaptación.

Modificar el plazo de "quince días naturales" por "treinta días naturales". Al tratarse de personas mayores los periodos de adaptación no son fáciles. Sufren procesos de desorientación y debe darse tiempo para que acepten la nueva situación y se acomoden a ella.

30ª.- Capítulo II. Artículo 8 Régimen de funcionamiento. 8.7. Incidencias y 8.8. Régimen interior

Eliminar las referencias a "El adjudicatario".

31ª.- Capítulo II. Artículo 8 Régimen de funcionamiento.

Se propone añadir un nuevo epígrafe "Derechos y obligaciones de los usuarios" con el siguiente texto:

"Los usuarios tendrán derecho a su intimidad con pleno respeto de su individualidad y de sus necesidades personales. A elegir su propio estilo de vida dentro de las normas básicas de convivencia; a no ser discriminados en el tratamiento por ninguna circunstancia; a morir dignamente y según su voluntad; a participar en la adopción de las decisiones que les afecten; a ser consultados acerca de las cuestiones que atañen a la



izquierda unida-los verdes

organización del servicio y a ser informadas de sus derechos y obligaciones por escrito y verbalmente, en un lenguaje adaptado a su entendimiento,

Los usuarios o sus familiares responsables están obligados a conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento y el Reglamento de régimen interior, así como a seguir las directrices e instrucciones de los responsables de la Residencia. Guardar las normas de convivencia y respeto; cuidar las instalaciones y servicios que utilicen; poner en conocimiento las anomalías que se observen en el funcionamiento; abonar puntualmente el precio que por los servicios prestados les corresponda y colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de la Residencia y Centro de Día.”

32ª.- Capítulo II. Artículo 10 Mantenimiento y conservación

Añadir un párrafo: "El equipo responsable de la Residencia velará por que se realicen las labores de mantenimiento necesarias, ejecutando las reparaciones sin demora y manteniendo la limpieza y ornato adecuado. Se vigilará que las instalaciones en su conjunto sean accesibles para cualquier usuario y que el entorno sea seguro, manejable y confortable.

El Ayuntamiento verificará que la Residencia se mantiene debidamente, realizando, como mínimo, visitas semestrales o a petición de la Residencia, usuarios o familiares debidamente justificada.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA que se tenga por presentado este escrito y, tras los trámites legales oportunos, se estimen las alegaciones en él planteadas.

Majadahonda, 8 de mayo de 2013.

Juan Santana Uriarte
Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Los Verdes